

Violencia Feminicida en Cifras

América Latina y el Caribe

Hacia la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado: actuar con sentido de urgencia para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia



CEPAL



Observatorio de
Igualdad de Género
de América Latina y el Caribe



A. Prevención y eliminación de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el marco de una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado

Los Estados miembros y miembros asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) reunidos en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en la Ciudad de México del 12 al 15 de agosto de 2025, aprobaron el Compromiso de Tlatelolco (CEPAL, 2025b), que establece una década de acción 2025-2035 en América Latina y el Caribe para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado. En este acuerdo regional, que forma parte de la Agenda Regional de Género acordada por los Estados miembros de la CEPAL desde 1977, los Gobiernos se comprometen a "impulsar la aprobación e implementación de leyes, políticas, planes de acción integrales y multisectoriales, [...] en los distintos niveles del Estado, para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en toda su diversidad, en todas sus formas y ámbitos, incluido [...] la expresión más extrema de violencia, que es el feminicidio, femicidio o muertes violentas de mujeres por razón de género, y las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado y las uniones tempranas" (CEPAL, 2025b, párr. 14). En este marco, la disponibilidad de servicios integrales de prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres se considera un requisito indispensable para crear las condiciones propicias para la autonomía de las mujeres, las adolescentes y las niñas en toda su diversidad (CEPAL, 2025b, párr. 12).

Actuar de manera urgente frente a la pandemia de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas es fundamental. La prevalencia de esta grave y persistente vulneración de los derechos humanos sigue siendo muy alta: las encuestas nacionales realizadas en 12 países en los últimos años revelan que entre el 63% y el 76% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia de género en algún ámbito de su vida (CEPAL, 2025a). Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para 2018, 1 de cada 4 mujeres en la región ha experimentado violencia física o sexual por parte de su pareja al menos una vez a lo largo de su vida y 1 de cada 8 ha padecido violencia sexual por parte de una persona que no ha sido su pareja (OMS, 2018). Las mujeres y las niñas experimentan violencia de género a lo largo de toda su vida. Esta adopta múltiples formas y se produce en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos

de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en los entornos tecnológicos y digitales (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

Frente a ello, en la región se han registrado importantes avances normativos para cumplir con las obligaciones asumidas por los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) y compromisos internacionales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sinergia con la Agenda Regional de Género de América Latina y el Caribe.

En la actualidad, todos los países y territorios de América Latina y el Caribe cuentan con leyes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Mientras algunas de ellas se centran en la violencia en el ámbito doméstico, en 14 países se han dictado leyes integrales que permiten abordar las manifestaciones de violencia en los distintos ámbitos en que se producen (véase el diagrama 1)¹. Asimismo, en la región se han promulgado marcos normativos orientados a enfrentar manifestaciones específicas de la violencia por razón de género y así contar con mayores herramientas para avanzar en la eliminación de sus diferentes manifestaciones. En América Latina, el delito de feminicidio, femicidio o muerte de mujeres por razón de género se ha incorporado en el ordenamiento jurídico de 20 países². En algunos casos se lo ha tipificado como delito penal (Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)). En otros, como los de la Argentina, Cuba y Puerto Rico, se lo ha incorporado como circunstancia agravante del homicidio (CEPAL, 2025a). La tipificación del femicidio constituye un marco legal que permite a los sistemas de justicia investigar, procesar y sancionar estos delitos con perspectiva de género y, por ello, de manera más efectiva, además de fomentar la creación de programas de prevención y educación para abordar las causas estructurales de esta forma de violencia. Por otra parte, en 16 países se han establecido normas para eliminar la nociva práctica del matrimonio infantil (CEPAL, 2024).

Diagrama 1

América Latina y el Caribe: avances normativos para eliminar la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de repositorio normativo.

¹ Los 14 países que han promulgado leyes integrales para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas son: Argentina (2009), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Chile (2024), Colombia (2008), Ecuador (2018), El Salvador (2010), Guatemala (2008), México (2007), Nicaragua (2012), Panamá (2013), Paraguay (2016), Perú (2015), Uruguay (2018) y Venezuela (República Bolivariana de) (2007).

² Los 20 países y territorios que han incorporado el feminicidio o femicidio en la legislación a través de modificaciones en el Código Penal o leyes específicas son: Argentina (2012), Bolivia (Estado Plurinacional de) (2013), Brasil (2015), Chile (2010), Colombia (2015), Costa Rica (2007), Cuba (2021), Ecuador (2014), El Salvador (2012), Guatemala (2008), Honduras (2013), México (2012), Nicaragua (2012), Panamá (2013), Paraguay (2016), Perú (2013), Puerto Rico (2021), República Dominicana (2025), Uruguay (2017) y Venezuela (República Bolivariana de) (2014).

En este Boletín N°4 sobre violencia feminicida se presentan las cifras oficiales informadas por los Gobiernos de la región al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, acerca de los casos de femicidio, feminicidio o muerte violenta de mujeres por razón de género registrados en 2024. Este Boletín se inscribe en la Campaña “ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres” que impulsa el Secretario General de las Naciones Unidas con el propósito de prevenir y poner fin a la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en todo el mundo. La Campaña hace un llamado a los Gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las personas jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas a sumar fuerzas para afrontar la pandemia mundial de violencia contra las mujeres y las niñas. En particular, el lema de la Campaña de este año es “Poner fin a la violencia digital contra todas las mujeres y niñas”³.

En este marco, es importante señalar que en la región se registran avances normativos para enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito digital, definida como todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o agravado por este, dirigido contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada (Naciones Unidas, 2018)⁴. Se expresa de diversas formas y obstaculiza la plena participación y autonomía de las mujeres. Algunos grupos de mujeres están más expuestos debido a sus actividades, identidad o participación en la vida pública. La violencia digital de género incluye un amplio espectro de conductas, desde el ciberacoso, la divulgación no autorizada de imágenes íntimas y el acceso ilegal a información personal, hasta la violencia y el acoso político que afectan especialmente a las mujeres que desempeñan funciones de liderazgo y cargos públicos (como defensoras de los derechos humanos, periodistas y activistas) (CEPAL, 2023).

Algunas iniciativas legislativas aprobadas en los últimos años dan cuenta de estos avances. En el Brasil se ha legislado respecto de la responsabilidad de la Policía Federal de investigar delitos en la red informática (2019). En el Ecuador, en 2021 se reformó el Código Orgánico Integral Penal para tipificar como delitos el acoso en línea y la difusión no autorizada de imágenes sexuales o íntimas y establecer penas específicas para cada una de estas conductas. En este marco regulatorio también se abordan los delitos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes a través de plataformas digitales, incluido el acoso sexual de menores de edad que se realiza a través de Internet (*grooming*). En México, la Ley Olimpia, de 2021, que establece un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, promueve el reconocimiento de la violencia digital y la sanción de los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales. Hasta el momento, 29 entidades federativas mexicanas han aprobado normas en este marco. También en este país, en 2023 se aprobó la Ley Ingrid, que prevé sanciones para los funcionarios públicos que divulguen imágenes de víctimas y sobrevivientes de violencia, con miras a proteger la dignidad e integridad de las víctimas. Dicha ley también incluyó una reforma del Código Penal para ampliar las sanciones por corrupción y acoso de menores a través de medios electrónicos. En 2020, en Guatemala se sancionaron decretos contra el acoso escolar, mientras que en Nicaragua se aprobó la Ley Especial de Ciberdelitos, que establece sanciones específicas para los delitos cometidos en el entorno digital.

La violencia por razón de género contra las mujeres en el ámbito digital se vincula con otras formas de violencia y con su expresión extrema, la violencia feminicida (objeto del presente Boletín), porque a menudo tiene lugar en un continuo de discriminación y violencia que ocurre en el espacio digital y puede prolongarse fuera de Internet y viceversa, o porque la tecnología se utiliza para llevar a cabo actos violentos contra las mujeres y las niñas. Se utiliza para llevar a cabo actos violentos contra mujeres y niñas (por ejemplo, para localizar a la víctima o controlar su vida). Muchas veces, las distintas formas de violencia en el ámbito digital funcionan como extensión del control coercitivo y aceleran las trayectorias de riesgo en las relaciones abusivas, en las que la tecnología y los espacios digitales proporcionan una vía para la continuación de la violencia a pesar de no tener proximidad física con la sobreviviente (Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2021).

³ Véase 16 Días de activismo 2025: acabar con la violencia digital contra todas las mujeres y niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/unite/theme>.

⁴ Cabe destacar que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias utiliza el término “mujeres” de manera inclusiva, a fin de abarcar a las niñas cuando corresponde, y reconoce al mismo tiempo que las niñas son con frecuencia objeto de esta forma de violencia (Naciones Unidas, 2018).

Un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) da cuenta de los altos niveles de violencia en el ámbito digital contra las mujeres periodistas, pues el 20% de las encuestadas de ese sector manifestó haber sufrido agresiones físicas o maltratos fuera de Internet directamente vinculados con la violencia digital que había sufrido. Como consecuencia directa, el 13% de las periodistas encuestadas reforzó sus medidas de seguridad física en respuesta a la violencia digital sufrida (Posetti, J. et al., 2020). De manera similar, en un estudio de caso realizado por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en la región (Secretaría General Iberoamericana, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e Iniciativa para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, 2025) se mencionan grupos de mujeres particularmente expuestas a la violencia en el ámbito digital debido a su desempeño en la esfera pública. La violencia presenta distintas fases, en relación con su intensidad: generalmente empieza con un hostigamiento constante para luego pasar al acoso masivo mediante insultos, desinformación y difusión de información falsa, divulgación de datos personales, amenazas y, por último, violencia verbal y física.

En América Latina y el Caribe, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) subraya que la violencia digital tiene un impacto concreto tanto en los espacios virtuales como en los físicos, puede agravar formas existentes de violencia, como el acoso sexual, y debe considerarse en la evaluación del riesgo y las rutas de protección (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará [MESECVI], 2024).

B. La violencia feminicida persiste como una vulneración de los derechos humanos en América Latina y el Caribe

En 2024, al menos 3.828 mujeres fueron víctimas de femicidio, feminicidio o muerte violenta por razón de género en 26 países⁵ y territorios de la región (3.814 en 17 países de América Latina⁶ y 14 en 9 países y territorios del Caribe que presentaron información al respecto), de acuerdo con los datos más recientes proporcionados por los organismos oficiales al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Esto representa por lo menos 11 muertes violentas de mujeres por razón de género cada día, lo que se traduce en un total acumulado de al menos 19.254 feminicidios registrados en los últimos cinco años en la región⁷.

Cabe mencionar que cada año se reciben informes de un número distinto de países y territorios, por lo que no es posible comparar los datos regionales. No obstante, se puede señalar que, al hacer el examen comparativo en cada país, la violencia feminicida persiste en la región y afecta la vida de miles de mujeres y niñas, tiene un impacto en las comunidades y limita el desarrollo, la igualdad y la paz en los países.

1. Femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género en América Latina

En 2024, 12 de los 17 países y territorios que presentaron información sobre feminicidios o femicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género registraron una tasa igual o superior a 1 víctima por cada 100.000 mujeres (véase el gráfico 1). Si bien la producción de esta información está sujeta a la tipificación legal

⁵ Las diferentes expresiones corresponden a las distintas denominaciones legales de este delito en los países de la región.

⁶ El total regional de femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género incluye 154 casos (una tasa de 0,9 por cada 100.000 mujeres) informados por el Perú al cierre de la edición de este Boletín, que no se alcanzaron a incorporar en los gráficos correspondientes.

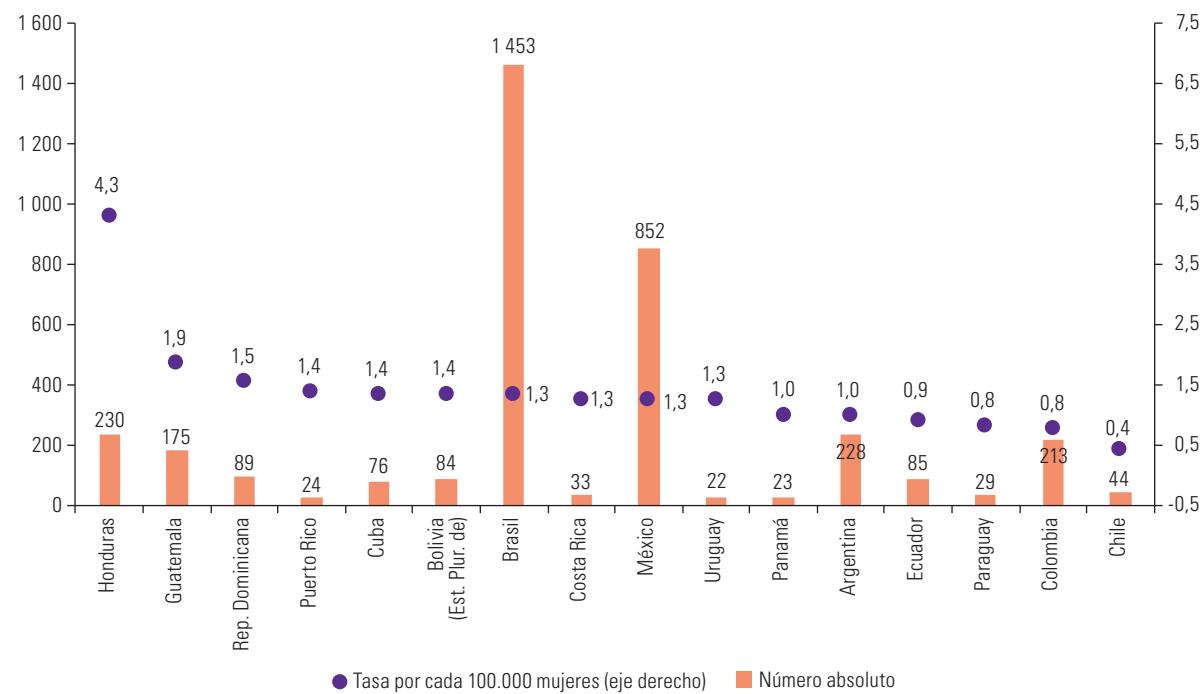
⁷ Los países y territorios que presentan informes sobre el indicador varían cada año. En 2020 y 2021 estos fueron: Anguila, Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, México, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago y Uruguay. Los datos de 2022 corresponden a: Anguila, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, México, Montserrat, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago y Uruguay. Por último, los datos de 2023 corresponden a: Anguila, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Islas Vírgenes Británicas, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Uruguay.

del delito en cada país o territorio y a las distintas metodologías empleadas para su recopilación, que limitan la comparabilidad de datos entre países y territorios, las tasas más elevadas se observan en Honduras (4,3 casos por cada 100.000 mujeres), Guatemala (1,9 casos por cada 100.000 mujeres) y la República Dominicana (1,5 casos por cada 100.000 mujeres), seguidos por Puerto Rico, Cuba y Bolivia (Estado Plurinacional de) (todos con una tasa de 1,4 casos por cada 100.000 mujeres). Por otra parte, la tasa más baja se registró en Chile (0,4 casos por cada 100.000 mujeres).

Gráfico 1

América Latina (16 países y territorios): femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género, 2024

(En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

Nota: La tasa expresa el total de casos de femicidio o feminicidio ocurridos en el período observado por cada 100.000 mujeres en cada país y territorio, de acuerdo con la legislación nacional. La estimación se realizó a partir de las proyecciones poblacionales del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la CEPAL y Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población, World Population Prospects, 2024. <https://population.un.org/wpp/>.

El número absoluto de Honduras sobre muertes violentas de mujeres y feminicidios se tomó de <https://iudpas.unah.edu.hn/dmsdocument/18199-infografia-muerte-violenta-mujeres-ene-dic-2024-ed18>. Sobre la base de este número, se estimó la tasa por 100.000 mujeres.

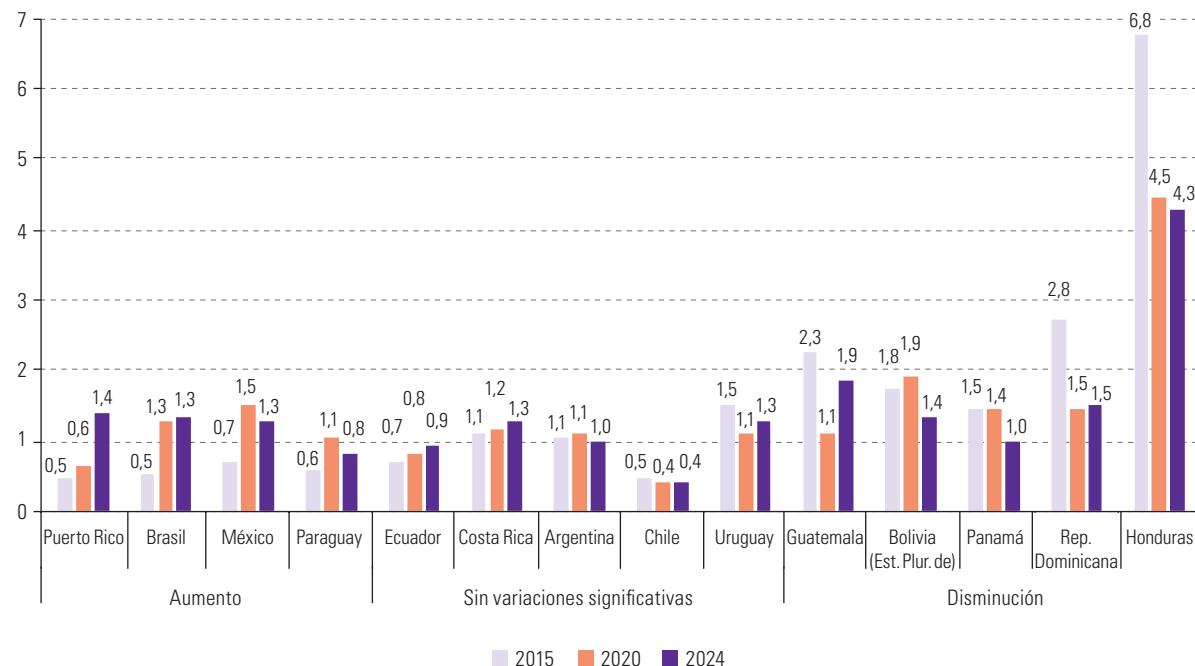
La tasa de femicidios o feminicidios presenta tendencias divergentes entre los países que disponen de datos desde 2015 (véase el gráfico 2). La comparación con dicho año muestra que el indicador se mantuvo estable en cinco países (Ecuador, Costa Rica, Argentina, Chile y Uruguay), en los que se observaron variaciones mínimas. Por otra parte, en cuatro países y territorios se registró un aumento de esta tasa (Puerto Rico, Brasil, México y Paraguay), con la variación más pronunciada en Puerto Rico (incremento de 0,9 puntos). En el caso de México, se observa un aumento de la tasa en 2020 respecto de 2015, seguido de una disminución en 2024 que, sin embargo, no bastó para llegar a la cifra registrada en 2015. Por último, la tasa de femicidios o feminicidios se redujo en cinco países (Guatemala, Bolivia (Estado Plurinacional de), Panamá, República Dominicana y Honduras). La disminución más significativa, de 6,8 casos por cada 100.000 mujeres en 2015 a 4,3 casos por cada 100.000 mujeres en 2024, se registró en Honduras. A pesar de dicha reducción de 2,5 puntos en el indicador en el período analizado, la tasa de feminicidios del país continúa alcanzando cifras alarmantes.

Gráfico 2

América Latina (14 países y territorios): femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres

por razón de género, 2015, 2020 y 2024

(En tasas por cada 100.000 mujeres)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

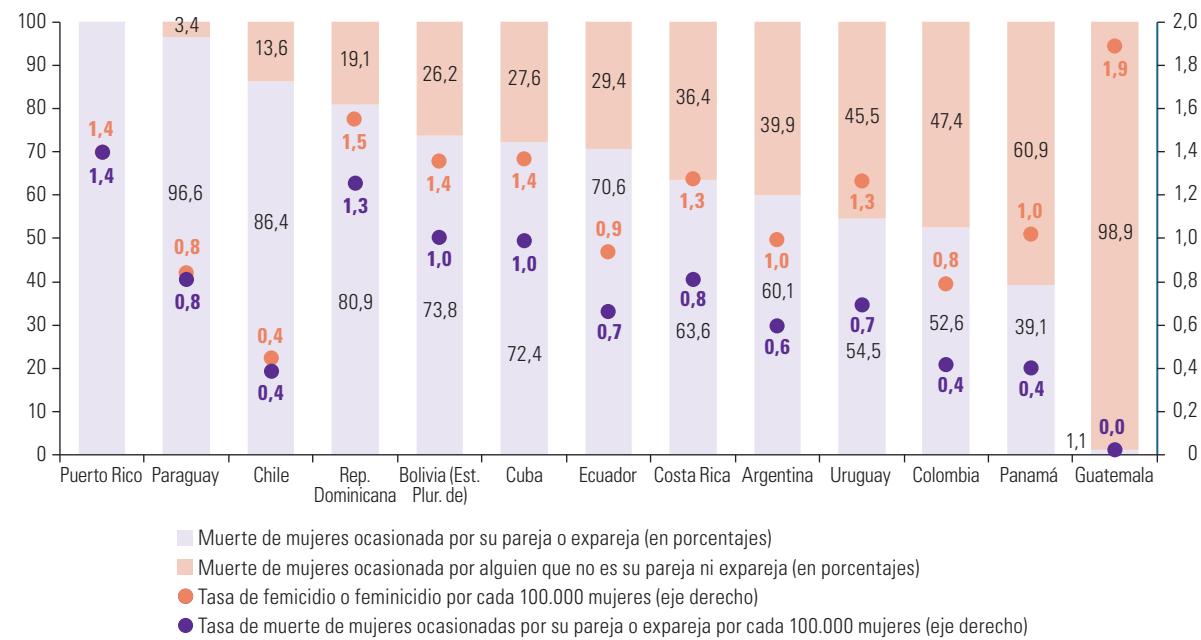
Nota: La tasa expresa el total de casos de femicidio o feminicidio ocurridos en el período observado por cada 100.000 mujeres en cada país y territorio, de acuerdo con la legislación nacional. La estimación se realizó a partir de las proyecciones poblacionales del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la CEPAL y Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población, World Population Prospects, 2024. <https://population.un.org/wpp/>.

Al igual que en años anteriores, los datos de 2024 muestran que la mayor amenaza a la vida de las mujeres proviene de los hombres con los que tienen vínculos más cercanos. En la región, la mayoría de las muertes de mujeres por razón de género se produce a manos de las parejas o exparejas de las víctimas (véase el gráfico 3). En 9 de los 13 países y territorios de América Latina que brindan información sobre los vínculos existentes entre la víctima y el victimario, más del 60% de los feminicidios fue cometido por dichos agresores. En Puerto Rico, el 100% de los feminicidios fue cometido por la pareja o expareja. Le siguen el Paraguay (96,6%), Chile (86,4%) y la República Dominicana (80,9%), donde esta vinculación entre la víctima y el victimario también es preponderante. Por el contrario, Panamá y Guatemala se desvían de la tendencia regional, al registrar una proporción mayor de asesinatos o muertes violentas de mujeres perpetradas por alguien que no es su pareja o expareja.

La información respecto de la edad de las víctimas proporcionada en 2024 por ocho países y territorios (Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay) revela que la mayoría de las víctimas de feminicidio tenía entre 30 y 44 años (401 casos, equivalentes al 29,2%), seguida por el grupo de mujeres y adolescentes de 15 a 29 años al que pertenecía el 28% de las víctimas (385 feminicidios), y mujeres de 45 a 59 años (279 feminicidios, que representan el 20,3%) (véase el gráfico 4). No obstante, la violencia feminicida amenaza a las mujeres de todas las edades y afecta de forma alarmante a niñas, adolescentes y mujeres mayores. En los países analizados, se registraron el mismo año 78 casos de feminicidios de niñas menores de 14 años, y 89 víctimas mayores de 60 años.

Gráfico 3

América Latina (13 países y territorios): femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género y muertes de mujeres ocasionadas por su pareja o expareja, 2024
(En porcentajes y tasas por cada 100.000 mujeres)

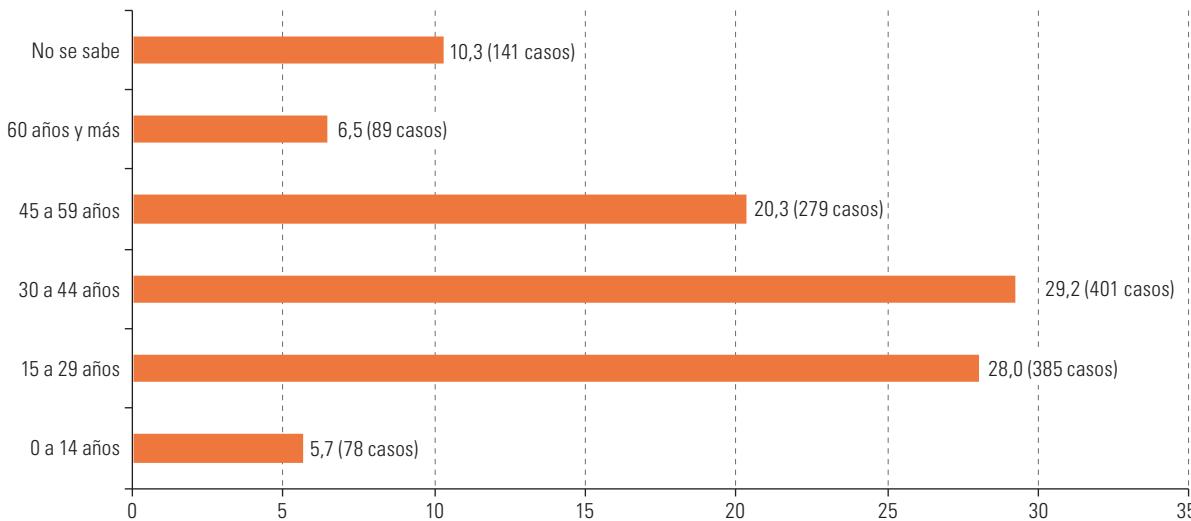


Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

Nota: La tasa expresa el total de casos de femicidio o feminicidio y muerte de mujeres ocasionada por su pareja o expareja ocurridos en el período observado por cada 100.000 mujeres en cada país y territorio, de acuerdo con la legislación nacional. La estimación se realizó a partir de las proyecciones poblacionales del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)-División de Población de la CEPAL y Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población, World Population Prospects, 2024. <https://population.un.org/wpp/>.

Gráfico 4

América Latina (8 países y territorios): femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género, por grupo de edad, 2024
(En porcentajes y números absolutos)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

Nota: Los ocho países y territorios que presentaron información desagregada por grupo de edad según lo solicitado son: Colombia, Costa Rica, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay.

En los países que presentan una desagregación de los datos por edad distinta de la solicitada por la CEPAL se observa una tendencia similar. En Chile, el 36% de los casos correspondió a mujeres de 18 a 29 años, seguido del grupo de 30 a 44 años, con un 34%. En Cuba, el 65% de las víctimas fueron mujeres de 20 a 44 años. En la Argentina, la mayoría de las muertes violentas por razones de género fue de mujeres de 25 a 59 años (el 21% de las víctimas tenía de 25 a 34 años, el 18% de 35 a 44 años y el 20% de 45 a 59 años). En la República Dominicana, el 54% de las víctimas fueron mujeres de 18 a 34 años, mientras en el Estado Plurinacional de Bolivia el 53,6% de las víctimas tenía entre 21 y 30 años. Al igual que en la descripción anterior, la violencia feminicida también se produce contra niñas y mujeres mayores, pues las víctimas incluían al menos 25 niñas y adolescentes menores de 18 años en cuatro de estos países y de 13 a 20 años en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como 49 mujeres mayores de 60 años o más en cuatro de los países y de 68 años o más en la República Dominicana.

La información proporcionada por los 11 países que indicaron la nacionalidad de las víctimas en 2024 muestra que la incidencia del feminicidio es mayor entre las mujeres nacionales del país donde ocurrió el delito (80,7%). El 6% de los casos de victimización de mujeres de otras nacionalidades se relaciona con los contextos de migración particulares de cada país, lo que limita las posibilidades de realizar un análisis comparativo. En este sentido, se destacan los casos de la República Dominicana, donde el 19,1% de las víctimas era de otras nacionalidades, Chile (18,2%) y Costa Rica (15,1%).

Los datos disponibles sobre la pertenencia étnico-racial de las víctimas de feminicidio son insuficientes para un análisis comparativo regional, lo que evidencia el desafío que el registro de esta característica supone para los sistemas de información nacionales y el reto de incorporar un enfoque interseccional para el diseño de políticas públicas robustas⁸. Entre los países que proporcionaron datos desagregados según este criterio, en el Ecuador se estableció que el 88% de las víctimas no era ni indígena, ni afrodescendiente, mientras que, en el Estado Plurinacional de Bolivia, el 23,8% de las víctimas pertenecía a comunidades indígenas originarias campesinas.

Por otra parte, el feminicidio tiene consecuencias que trascienden a la víctima directa y afectan de manera grave a otras personas, en particular a hijas, hijos y otras personas dependientes a cargo de las mujeres asesinadas, que se consideran víctimas indirectas del delito. A partir de los datos de los diez países que informaron el número de víctimas indirectas de feminicidio o femicidio, se contabilizaron 587 víctimas indirectas de 648 casos de feminicidio en 2024 (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

América Latina (10 países y territorios): víctimas indirectas de femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género, 2024

(En números absolutos)

País	Femicidios, femicidios o muertes violentas	Víctimas indirectas
Argentina	228	215
Bolivia (Estado Plurinacional de)	84	79
Chile	44	49
Costa Rica	33	37
Cuba	76	70
Ecuador	85	14
Panamá	23	8
Paraguay	29	65
Puerto Rico	24	40
Uruguay	22	10
Total	648	587

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

Nota: Las víctimas indirectas se refieren a hijos, hijas y otras personas dependientes a cargo de mujeres víctimas de feminicidio, feminicidio o muerte violenta por razón de género.

⁸ La desagregación de los feminicidios según la pertenencia étnico-racial de las víctimas presenta limitaciones, tanto por la escasez de países que proporcionan estos datos como por la insuficiencia de la información cuando esta existe. En 2024, la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Guatemala, Panamá y el Paraguay proporcionaron una parte de los datos de feminicidio desglosados por la pertenencia étnico-racial de las víctimas, mientras el Ecuador proporcionó casi todos los datos desagregados.

Para reconocer la gravedad de las consecuencias de esta violencia extrema y la necesidad de reparación, en ocho países de América Latina existen normas que amparan a las víctimas indirectas, es decir, hijos, hijas y otras personas dependientes de las víctimas de feminicidio (véase el cuadro 2). Estas leyes están orientadas a la protección, a través de servicios estatales de atención, y a la reparación económica mediante indemnizaciones. En otros países se han establecido otros mecanismos, como el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio creado en México (Secretaría de Salud, 2021).

Cuadro 2

América Latina (9 países): normativa sobre reparación a cargo del Estado a víctimas indirectas de feminicidios, femicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género, último año disponible

País	Normativa
Argentina	Ley núm. 27452 (2018), conocida como "Ley Brisa", que reconoce el derecho a cobrar una suma mensual y a tener cobertura de salud de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar o de género.
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ley núm. 348 (2013), artículo 36, que estipula un sistema de protección a niñas, niños y toda la familia en tanto sean víctimas como consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente.
Brasil	Decreto núm. 12636 (2025), que reglamenta la Ley núm. 14717 (2023), que instituye una pensión especial para niños, niñas y dependientes menores de 18 años huérfanos debido a delitos de femicidio.
Chile	Ley núm. 21565 (2023), que establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias.
Colombia	Ley Huérfanos por Feminicidio (2025), que brinda protección a niños, niñas y jóvenes de hasta 25 años e incluye apoyo económico, ingreso preferencial a programas de educación, cultura, salud, acompañamiento psicosocial, deporte y empleabilidad, asistencia legal especializada y prohíbe que los feminicidas administren o accedan a beneficios de las hijas y los hijos de las víctimas.
Costa Rica	Ley núm. 10263 de Reparación Integral para Personas Sobrevidentes de Femicidio (2022), que crea el Régimen de Reparación Integral para las Personas Sobrevidentes de Femicidio y un Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevidentes de Femicidio.
Ecuador	Decreto núm. 696 (2018), mediante el cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social entrega un bono a los menores de 18 años que resultan víctimas indirectas de femicidio o feminicidio.
Perú	Decreto de Urgencia núm. 005-2020, que garantiza la asistencia económica mínima de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad víctimas indirectas del delito de feminicidio (desde 2020).
Uruguay	Ley núm. 18850 (2011), que establece que las hijas y los hijos de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica tendrán derecho a prestaciones de reparación.

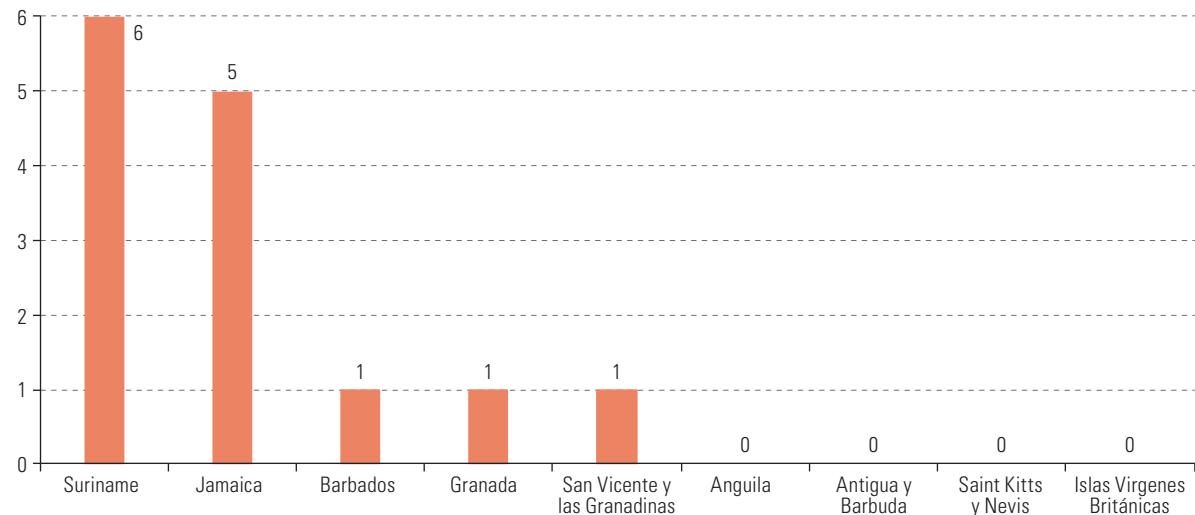
Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Normativa. <https://oig.cepal.org/es/normativas>.

2. Casos de muerte violenta de mujeres por razón de género en el Caribe

De acuerdo con la información proporcionada por nueve países y territorios del Caribe sobre muertes violentas de mujeres por razón de género, al menos 14 mujeres fueron víctimas de violencia de género con resultado de muerte en la subregión en 2024. Suriname, Jamaica, Barbados, Belice, Granada y San Vicente y las Granadinas fueron los países y territorios que registraron casos ese año (véase el gráfico 5). Todos los casos señalados corresponden a muertes de mujeres ocasionadas por la pareja o expareja. Se debe considerar que los datos se presentan en números absolutos y no en tasas debido a que, en varios de los países que enviaron información, la población de mujeres es inferior a 100.000, por lo que su cálculo no es válido.

Gráfico 5

El Caribe (9 países y territorios): femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género, 2024
(En números absolutos)

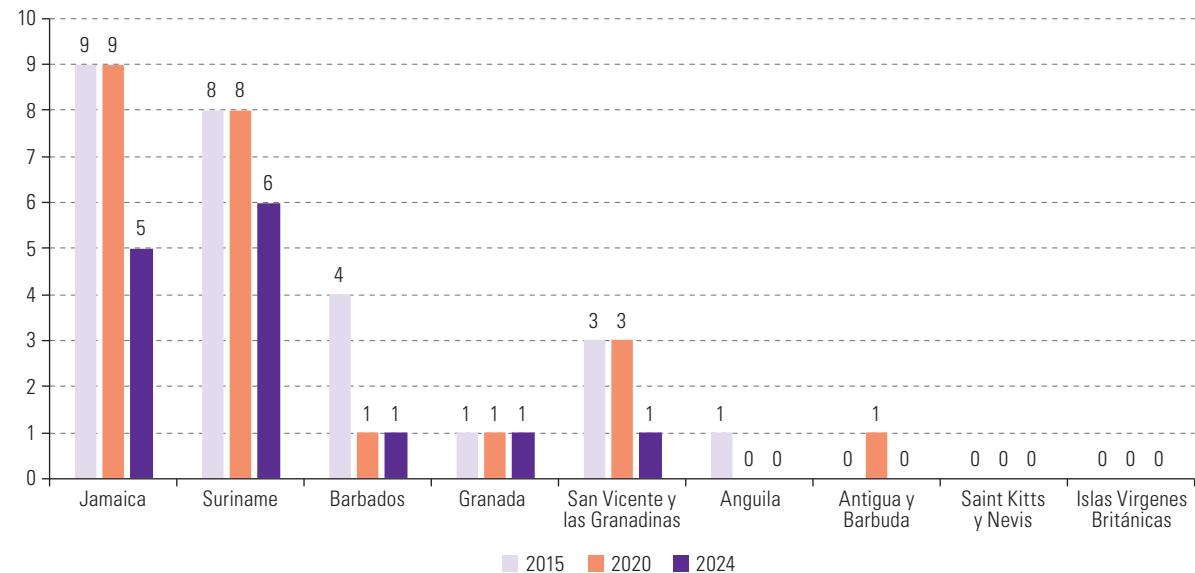


Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

La evolución del número de femicidios o feminicidios en estos países y territorios entre 2015 y 2024 evidencia una reducción del número de casos registrados, que disminuyeron de 26 a 14 (véase el gráfico 6). Sin embargo, la magnitud de los hechos refleja la persistencia de la violencia de género en la subregión. En Jamaica, el país con más casos informados, los feminicidios o femicidios disminuyeron de 9 casos en 2015 a 5 casos en 2024. Es necesario tener en cuenta que la duración de los procesos judiciales puede haber determinado que en los años recientes no se hayan registrado todos los casos de homicidio de mujeres por razón de género y que estas cifras se incrementen de manera retrospectiva en futuros informes.

Gráfico 6

El Caribe (9 países y territorios): femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género, 2015, 2020 y 2024
(En números absolutos)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

Si bien ningún país del Caribe cuenta con legislación que tipifique el femicidio, feminicidio o muerte violenta por razón de género, cabe destacar que se han realizado reformas importantes de las leyes contra la violencia doméstica para hacerlas más integrales (CEPAL, 2025a). Se ha ampliado la conceptualización de la violencia sexual, en particular dentro del matrimonio y en los casos de embarazo precoz como resultado de la violencia sexual. Se destaca el caso de Jamaica, donde, en 2023, a través de una enmienda a la Ley de violencia doméstica, se fortalecieron la protección y el apoyo a las víctimas de violencia de género y se amplió la categoría de personas respecto de las cuales se puede presentar una solicitud de orden de protección más allá de las parejas. En 2022, en Santa Lucía se promulgó una nueva ley contra la violencia doméstica que amplía la definición de violencia y fortalece las medidas de protección (CEPAL, 2025a).

C. El acceso efectivo a la justicia de las víctimas de violencia por razón de género, como parte del deber de diligencia debida de los Estados y condición para prevenir la violencia femicida, aún enfrenta importantes limitaciones en los países de la región

En la recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se establece que el acceso efectivo de las mujeres y las niñas a la justicia es un requisito fundamental para prevenir la violencia de género en todas sus formas, incluida su manifestación más extrema: la muerte violenta por razón de género o femicidio. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer advierte que la falta de respuestas diligentes y con perspectiva de género —incluidas la demora en la investigación, la aplicación de normas probatorias discriminatorias, la revictimización o la falta de medidas de protección— genera impunidad y perpetúa un continuo de violencia que puede terminar en el femicidio. En consecuencia, recomienda a los Estados adoptar marcos normativos y procedimientos que eliminen la discriminación, fortalezcan la capacidad institucional y aseguren recursos accesibles, eficaces y oportunos, reconociendo que garantizar el acceso a la justicia es una obligación internacional y una estrategia de política pública indispensable para proteger la vida y la seguridad de las mujeres (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015).

En este contexto, cabe destacar que los casos de femicidio, feminicidio o muerte violenta de mujeres por razón de género representan un porcentaje muy alto de los homicidios intencionales de mujeres en los países y territorios que informan de ambos delitos (véase el cuadro 3). En tres países, estos alcanzan el 100% o cifras cercanas a ese total (Cuba, Granada, Panamá), mientras en otros seis países y territorios los porcentajes varían entre el 40% y el 90% (Brasil, Costa Rica, Guatemala, Puerto Rico, República Dominicana, Surinam y Uruguay), y en otros cinco la proporción es inferior al 35% (Antigua y Barbuda, Barbados, Colombia, México y Jamaica). En Anguila no se registraron asesinatos de mujeres en 2024.

Es particularmente relevante considerar los casos en los que se realizaron denuncias previas por violencia de género o se adoptaron medidas cautelares de protección de las mujeres que fueron víctimas de feminicidio o femicidio. En 2024, ocho países y territorios de América Latina informaron sobre estos casos: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Puerto Rico y Uruguay. Los porcentajes más altos de feminicidios con antecedentes de violencia por razón de género que se tradujeron en denuncias corresponden a Puerto Rico (37.5%), Chile (36.4%) y el Uruguay (31.8%). En conjunto, en los ocho países y territorios examinados se registraron 79 feminicidios en los que existían denuncias previas o medidas de protección. Estos casos evidencian la necesidad de fortalecer las medidas para prevenir la muerte de mujeres. La preexistencia de denuncias de violencia de género muestra la importancia de reforzar las medidas de protección, la evaluación del riesgo feminicida y la implementación de protocolos de protección cuando se determine que la mujer se encuentra en riesgo de sufrir un feminicidio. La realización de acciones preventivas frente al riesgo feminicida y el fortalecimiento del acceso de las mujeres y las niñas a la justicia pueden salvar vidas.

Cuadro 3

América Latina y el Caribe (17 países y territorios): femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres por razón de género y homicidios de mujeres, 2024
(En números absolutos y porcentajes)

País	Número de homicidios de mujeres	Número de feminicidios	Porcentaje de feminicidios con respecto a los homicidios de mujeres
Anguila	0	0	-
Antigua y Barbuda	2	0	0
Barbados	3	1	33,3
Brasil	2 424	1 453	59,9
Colombia	767	213	27,8
Costa Rica	79	33	41,8
Cuba	76	76	100
Granada	1	1	100
Guatemala	200	175	87,5
Jamaica	82	5	6,1
México	3 739	852	22,8
Panamá	25	23	92
Puerto Rico	56	24	42,9
República Dominicana	130	89	68,5
Saint Kitts y Nevis	3	0	0
Suriname	7	6	85,7
Uruguay	45	22	48,9

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

Por otra parte, es necesario reconocer que el femicidio, feminicidio o muerte violenta de mujeres por razón de género comprende una progresión de conductas violentas expresadas en un continuo de manifestaciones de violencia por razón de género que puede culminar con el asesinato de mujeres y niñas y se define como violencia feminicida (CEPAL, 2021). Reconocer esta continuidad es fundamental para comprender que los femicidios consumados no son hechos aislados, sino el resultado de una escalada de violencia sostenida en el tiempo y tolerada en contextos de desigualdad y discriminación estructural. En este marco, el análisis de datos sobre los femicidios frustrados o tentativas de feminicidio resulta esencial para la formulación de políticas públicas integrales orientadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres. Aunque no conduzcan a la muerte, estos actos expresan la misma intencionalidad de dominio, control y eliminación de la vida de las mujeres por razón de género y constituyen una manifestación extrema de la violencia sobre ellas. Reconocerlos en el diseño y la implementación de estrategias estatales es clave para fortalecer la prevención, la protección oportuna y el acceso efectivo a la justicia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) establece el deber de los Estados de actuar con la diligencia debida en la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. De acuerdo con el artículo 7 d) de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad. De manera complementaria, en la *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se enfatiza que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación estructural que requiere respuestas estatales integrales y preventivas, más allá de la tipificación penal de los delitos consumados (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado una jurisprudencia que reconoce el carácter estructural de la violencia feminicida. En González y otras (Campo Algodonero) vs. México (2009) y en Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (2015), el tribunal sostuvo que la violencia letal contra las mujeres debe analizarse en el marco de un continuo que incluye amenazas, intentos de homicidio y otras formas graves de violencia, lo que impone a los Estados la obligación reforzada de prevenir y proteger antes de que se consume el asesinato.

El feminicidio frustrado o tentativa de feminicidio ocurre cuando un agresor pretende asesinar a una mujer por razón de género, pero la muerte no se concreta por causas ajenas a su voluntad, lo que impide la consumación del delito. En estos casos, la intención de matar está presente y la víctima sobrevive gracias a la intervención de terceros, la asistencia médica o a circunstancias fortuitas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, 2018).

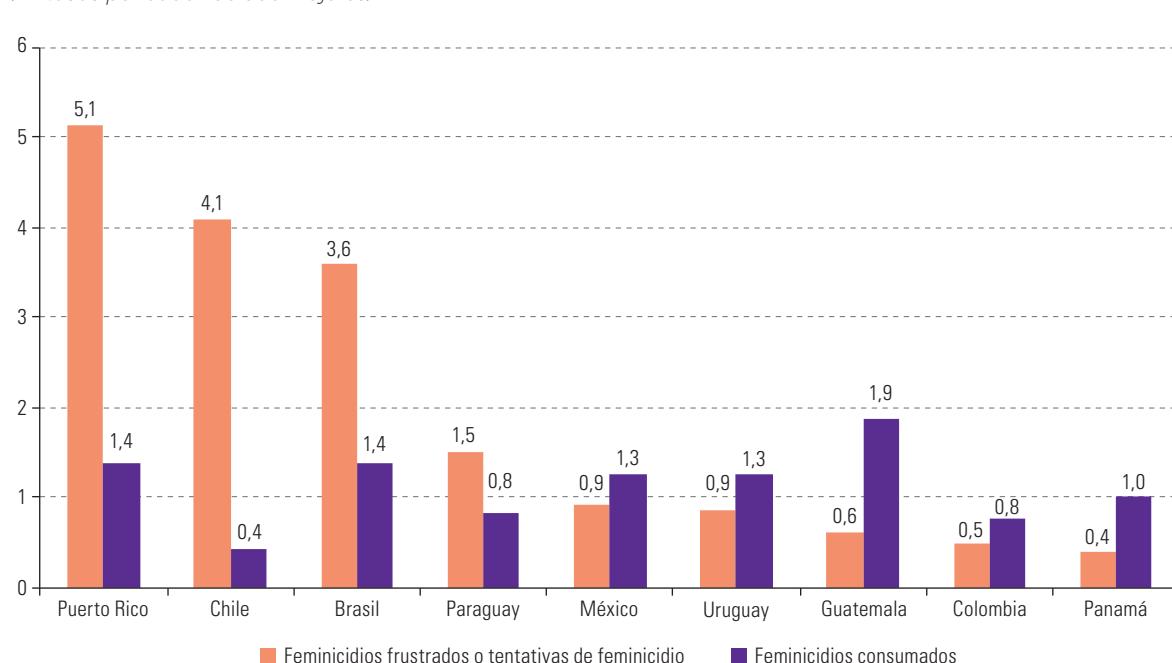
Por regla general, el delito no consumado se sanciona con penas inferiores a las del delito consumado, conforme a las normas generales de tentativa y frustración previstas en cada Código Penal. No obstante, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, en su *IV Informe hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Capítulo América Latina*, ha señalado que no está claro si todos los Estados han legislado sobre el feminicidio o feminicidio en grado de tentativa. Ello representa un vacío en el cumplimiento del deber de diligencia debida frente a casos de violencia extrema. En este sentido, el Comité de Expertas ha llamado a los Estados a fortalecer sus iniciativas de tipificación, a fin de incluir los motivos y los objetivos de la comisión del delito, los agravantes, el suicidio feminicida, la eliminación de restricciones procesales y el feminicidio o feminicidio en grado de tentativa (MESECVI, 2025).

En 2024, diez países y territorios de América Latina proporcionaron información sobre el número de feminicidios frustrados o tentativas de feminicidio (véase el gráfico 7)⁹. En cuatro de ellos la tasa de feminicidios frustrados o tentativas es superior a la de feminicidios consumados. En Puerto Rico y Chile, la tasa de tentativas de feminicidio supera en 3,7 puntos la de feminicidios consumados. En el caso del Caribe, solo cuatro países y territorios presentaron información sobre feminicidios frustrados, a saber: Anguila, Granada, Islas Vírgenes Británicas y Saint Kitts y Nevis. Entre ellos, las Islas Vírgenes Británicas fue el único que registró casos, con un feminicidio frustrado y cero feminicidios consumados (véase el cuadro 4).

Gráfico 7

América Latina (9 países y territorios): feminicidios o femicidios consumados, frustrados o tentativas de feminicidio, 2024

(En tasas por cada 100.000 mujeres)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

Nota: Se incluyen los países que informaron datos para esta variable. La solicitud se realizó a la totalidad de los países. El dato del Brasil corresponde al Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2025, publicado por el Fórum Brasileiro de Segurança Pública.

⁹ Los casos totales de feminicidio frustrado incluyen los informados por el Perú al cierre de la edición de este Boletín: 233 en 2024 y 258 en 2023.

En 2024, 14 países y territorios de América Latina y el Caribe registraron al menos 5.502 casos de feminicidio frustrado o tentativa de feminicidio, lo que confirma que se trata de un problema persistente en la región, si se considera que, en 13 países y territorios, se contabilizaron al menos 5.414 casos en 2024, en comparación con 4.951 casos en 2023 (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

América Latina y el Caribe (13 países y territorios): feminicidios o femicidios frustrados o tentativas de feminicidio, 2023 y 2024

(En números absolutos)

País	2023	2024
Brasil	3 238	3 870
México	663	637
Chile	259	407
Colombia	440	133
Puerto Rico	-	88
Guatemala	12	57
Paraguay	42	52
Uruguay	17	15
Panamá	19	9
Islas Vírgenes Británicas	3	1
Granada	0	0
Anguila	0	0
Saint Kitts y Nevis	0	0

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los organismos oficiales de cada país y territorio.

Nota: La solicitud se realizó a la totalidad de los países. Los datos del Brasil corresponden al Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2025, publicado por el Fórum Brasileiro de Segurança Pública. Puerto Rico solo informó datos para 2024. La solicitud se realizó a la totalidad de los países.

Recopilar y analizar estos datos permitiría una comprensión más integral de los ciclos de violencia que pueden culminar en la muerte violenta de mujeres, un paso fundamental para mejorar los protocolos y las políticas de prevención de femicidios o feminicidios. Asimismo, el registro de estos casos permite formular políticas públicas orientadas a la protección y a la reparación del daño de las mujeres sobrevivientes y las víctimas indirectas, desde una perspectiva integral. En este sentido, cabe resaltar el caso de Chile, donde mediante la Ley núm. 21565 de 2023 se estableció un fúero laboral de un año para aquellas mujeres víctimas de feminicidio frustrado, a fin de evitar la desvinculación laboral de la persona por un período de un año tras la ocurrencia del hecho. Las víctimas sobrevivientes podrán solicitar la adecuación temporal de sus prestaciones laborales, durante el plazo que dure el fúero, con el fin de permitir su debida reparación y protección (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género de Chile, 2023).

Desde una perspectiva de política pública, la integración del análisis de los femicidios frustrados permite fortalecer los sistemas de alerta temprana, diseñar protocolos efectivos que permitan evaluar la violencia de alto riesgo, adoptar medidas de protección inmediata de las mujeres en riesgo e incrementar la capacidad de los sistemas judiciales y policiales para determinar los patrones de violencia letal en potencia y responder a estos con perspectiva de género. Además, contribuye a combatir la impunidad y garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, cumpliendo así con los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos de las mujeres.

D. La violencia sexual es un antecedente, un riesgo asociado y un componente de los femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres y niñas por razón de género

Un componente clave de la violencia feminicida es la violencia sexual perpetrada contra las mujeres, pues se trata de un delito que en ocasiones precede al acto letal, e incluso puede ocurrir después del asesinato (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2020). Este tipo de violencia también se observa en las relaciones de pareja abusivas, tiende a intensificarse con el tiempo y, sin intervención, puede derivar en formas más graves de violencia como la violación y el femicidio. La violencia sexual aparece como un factor de riesgo recurrente y, en algunos casos, como un elemento constitutivo de los femicidios. De hecho, en el marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razón de género (también denominado "femicidio o feminicidio") preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 53^a sesión, del 28 de febrero al 2 de marzo y 4 de marzo de 2022, (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU-Mujeres], 2022) se define como indicativo de la razón de género en los homicidios de mujeres y niñas (femicidios o feminicidios) si se ha cometido violencia sexual contra la víctima antes o después del homicidio, si la víctima trabajaba en comercio sexual y si fue víctima de alguna forma de explotación ilegal. En el caso de las niñas y las adolescentes, la violencia sexual representa una vulneración grave que puede progresar hasta llegar al feminicidio. Por ello, los sistemas de alerta temprana deben incluir indicadores específicos para esta población y reforzar la protección frente al riesgo feminicida si existen antecedentes de violencia sexual, embarazo precoz y uniones tempranas, que permitan activar rutas de protección diferenciadas.

Por otra parte, al reconocer que la violencia sexual está presente con gran frecuencia en los contextos de violencia de género, en diversos países de la región se la ha incorporado como un factor de indagación explícita en los instrumentos de evaluación del riesgo que se aplican a las víctimas y sobrevivientes de violencia de género, pues su detección temprana permite activar medidas de protección urgentes y articular respuestas interinstitucionales adecuadas. Como se observa en el cuadro 5, en algunos de los instrumentos se formulan preguntas directas, se asigna una ponderación al indicador y la evaluación se conecta con rutas de protección y atención integral. Si bien estas iniciativas representan un avance hacia la prevención estructural y anticipada, requieren una mayor coordinación intersectorial e interinstitucional, recursos sostenidos y formación de operadores de justicia para su aplicación en forma sistemática y efectiva. Es fundamental que estos instrumentos contemplen variables específicas para las niñas y las adolescentes, pues su exposición a la violencia sexual en contextos familiares, escolares o digitales puede representar un riesgo letal. La adaptación de estos protocolos a diferentes grupos etarios es clave para una protección efectiva.

Las mujeres y las niñas también pueden ser víctimas de violencia sexual en espacios públicos, lo que incrementa la inseguridad que pueden enfrentar en lugares abiertos. En este sentido, es necesario considerar también el análisis de los lugares en los que ocurren los femicidios, tanto consumados como tentados o frustrados, para desarrollar medidas preventivas y, a partir de ello, promover acciones que incorporen la perspectiva de igualdad de género en las políticas de seguridad ciudadana.

Cuadro 5

América Latina (9 países): incorporación de la violencia sexual en los instrumentos de evaluación del riesgo que enfrentan las mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia por razón de género

País	Nombre del instrumento	Incorporación de la violencia sexual en los instrumentos de evaluación del riesgo	Institución responsable	Año
Brasil	Formulario Nacional de Evaluación de Riesgos (FONAR) de violencia doméstica y familiar contra la mujer (Resolución Conjunta CNJ/CNMP n.º 5/2020)	Incluye una pregunta específica sobre si el agresor obligó a la víctima a tener relaciones o realizar actos sexuales contra su voluntad para ponderar el riesgo de feminicidio.	Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP), con aplicación por Policía Civil, Ministerio Público y Poder Judicial	2020
Colombia	Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja	Considera antecedentes de violencia, incluida la violencia sexual, como factores que aumentan el riesgo de letalidad.	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)	2014
Ecuador	Norma técnica: atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos	Define la violencia sexual según el enfoque de violencia por razón de género y comprende la evaluación del riesgo para la protección y la gestión de casos.	Ministerio de Salud Pública	2019
El Salvador	Herramientas para la evaluación del riesgo de mujeres que enfrentan violencia	Incluye ítems para determinar niveles de riesgo según situaciones de violencia sexual (por ejemplo, relaciones sexuales forzadas, embarazo por violación, coerción sexual).	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEM), con apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)	2021
Guatemala	Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual	Clasifica el riesgo (alto, moderado) con criterios específicos como penetración, violencia continuada y otras variables de violencia sexual.	Sistema de salud y justicia con apoyo de UNFPA Guatemala	2019
Panamá	Protocolo de investigación de delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el marco de las relaciones de pareja e intrafamiliares	Incluye directrices de investigación de delitos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual, y orienta la adopción de medidas de protección en situaciones de alto riesgo.	Ministerio Público de la República de Panamá	2018
Paraguay	Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Atención integral a Mujeres	Reconoce la violencia sexual como forma de violencia y dispone la aplicación de fichas de evaluación de riesgo por la policía, la fiscalía, los juzgados de paz y la defensa pública. Las medidas de protección buscan detener la violencia feminicida, física, psicológica y sexual.	Ministerio de la Mujer y Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer en la que participan diversas reparticiones públicas (como gobernaciones departamentales y distritales)	2023
Perú	Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo	Incluye la violencia sexual como una de las formas de violencia de pareja de alto riesgo y ordena aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) para gestionar medidas de protección.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sectores articulados	2018
República Dominicana	Protocolo general para la prevención y atención integral a la violencia contra las mujeres e intrafamiliar	Incluye la violencia sexual en el alcance del protocolo y establece directrices operativas en materia de atención, protección y referencia de casos con riesgo y vulnerabilidad.	Ministerio de la Mujer (con apoyo técnico del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y articulación con Dirección Especializada de Atención a la Mujer y Violencia Intrafamiliar (DEAMVI) -Policía Nacional y Ministerio Público	2024

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género sobre la base de documentos oficiales publicados en los sitios web de los organismos encargados de la aplicación de instrumentos de prevención y reducción de riesgos graves de violencia.

1. Prevención y atención integral de la violencia sexual por razón de género contra niñas y adolescentes

Es necesario prestar especial atención a la violencia sexual que sufren las niñas y las adolescentes, que constituye una de las más graves vulneraciones de los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 45 millones de niñas y mujeres en la región sufrieron violencia sexual antes de cumplir 18 años (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2024). De acuerdo con un estudio de la OMS publicado en *The Lancet* (Sardinha, 2024), entre el 17% y el 28% de las adolescentes de 15 a 19 años ha experimentado violencia física o sexual por parte de su pareja a lo largo de su vida y entre el 10% y el 17% lo sufrió en el último año en la región. A nivel nacional, se observan casos de cifras alarmantes, como el del Estado Plurinacional de Bolivia, donde datos relativos a 2016 muestran que el 48,2% de las adolescentes en uniones tempranas había sufrido violencia de pareja en los 12 meses anteriores (Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2023). En México, el 13% de las mujeres de 18 a 29 años declaró haber sufrido violencia sexual en la infancia (CEPAL, 2025d), mientras que en Granada esta cifra alcanzó un 25% en 2017. El matrimonio y las uniones infantiles tempranas incrementan significativamente el riesgo de sufrir violencia sexual, física y psicológica (MESECVI, 2022; CEPAL, 2022).

Las respuestas estatales para hacer frente a esta grave vulneración de los derechos de las niñas y las adolescentes han sido múltiples e incluyen avances normativos, protocolos de atención y herramientas para evitar la violencia sexual en las instituciones educativas y en el ámbito escolar, políticas integrales, la creación de servicios especializados, el fortalecimiento institucional y judicial, campañas educativas y la despenalización parcial del aborto en casos de violación en varios países (aunque no es específica para las niñas y las adolescentes, las incluye). Los informes nacionales presentados por los países a la CEPAL en el marco de la revisión de los avances en el cumplimiento de los compromisos suscritos en la Declaración y la Plataforma de Beijing dan cuenta de ello¹⁰. Sin embargo, persisten importantes desafíos para lograr la plena implementación y el seguimiento de los resultados para garantizar una protección efectiva y evitar la revictimización.

En el plano normativo, se han promulgado leyes específicas que reconocen explícitamente la violencia sexual como una grave violación de los derechos humanos en varios países, como la República Bolivariana de Venezuela, el Brasil o Santa Lucía. Si bien estas leyes establecen marcos legales de protección integral, su efectividad depende de la asignación de recursos y del cumplimiento efectivo.

Los protocolos de atención implementados en países como Honduras, Panamá o México constituyen una herramienta clave para garantizar la atención integral, minimizar los riesgos para la salud y evitar la revictimización. El acceso oportuno a servicios de salud sexual y reproductiva —como el acceso a la anticoncepción de emergencia, la profilaxis para prevenir infecciones de transmisión sexual y el VIH/Sida, la interrupción voluntaria del embarazo en los países que contemplan este procedimiento por la causal de violencia sexual o sin expresión de causales— contribuye a respuestas más completas, integrales y basadas en el respeto de los derechos humanos de niñas y adolescentes. Pese a que los ministerios de salud definieron los servicios de salud esenciales en respuesta a la agresión sexual, la implementación de estos servicios sigue siendo un desafío (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2015).

Las políticas y estrategias integrales, observadas en Guatemala, Panamá y México, permiten articular un marco intersectorial de acción que vincula a múltiples instituciones y actores sociales. Si bien este tipo de medidas apunta a la sostenibilidad y la coherencia de las acciones, suele enfrentar dificultades de implementación territorial y de continuidad en el tiempo.

¹⁰ En cumplimiento de la resolución 2022/5 del Consejo Económico y Social, de 17 de junio de 2022, la CEPAL elaboró el documento *Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe. Informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género*, basado en 25 informes preparados por países y territorios de la región a partir de los exámenes nacionales exhaustivos realizados con ocasión de los 30 años de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Los informes están disponibles en: <https://www.cepal.org/es/areas-trabajo/asuntos-genero/30o-aniversario-la-declaracion-plataforma-accion-beijing-america-latina>.

Los servicios especializados y los modelos de ventanilla única, como los Centros de Emergencia Mujer en el Perú o las iniciativas comunitarias en Jamaica y Antigua y Barbuda, reflejan la necesidad de ofrecer atención diferenciada, más accesible, culturalmente pertinente y adaptada a la complejidad de los casos. Estas experiencias demuestran avances en la adopción de enfoques multidisciplinarios, aunque todavía persisten limitaciones de cobertura y recursos.

En el ámbito institucional, los comités intersectoriales establecidos en el Brasil, Panamá y México fortalecen la articulación estatal, al reconocer la violencia sexual como un problema estructural relacionado con factores de género, raza y clase. Sin embargo, la eficacia de estas instancias depende de su capacidad para incidir en la formulación de políticas públicas más amplias para enfrentar las desigualdades en diferentes ámbitos.

Los servicios judiciales especializados, como las fiscalías en la República Bolivariana de Venezuela o las cámaras Gesell en el Perú, representan avances importantes para garantizar procesos judiciales respetuosos de los derechos de las víctimas y sobrevivientes. No obstante, aún enfrentan retos en la formación de operadores de justicia y en la reducción de la impunidad.

Las campañas educativas y preventivas realizadas en Colombia, el Paraguay, el Uruguay y Chile evidencian un cambio de enfoque dirigido a la prevención cultural y la transformación de los patrones de género. Estas estrategias son valiosas, pero deben sostenerse en el tiempo y acompañarse de políticas orientadas a la transformación de las causas estructurales de la violencia por razón de género en sus diferentes manifestaciones y al cumplimiento del deber de diligencia debida por parte de los Estados.

Por último, la regulación de la interrupción legal del embarazo en caso de violación (Bolivia (Estado Plurinacional de), Barbados, Brasil, Chile, Ecuador, Panamá, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas) y la posibilidad de interrumpir el embarazo en un tiempo determinado (Argentina, Colombia, Cuba, Guyana, México y Uruguay) reflejan el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y las adolescentes en relación con su derecho a una vida libre de violencia.

En conjunto, si bien las medidas muestran un avance normativo y programático importante, persisten brechas de implementación, desigualdades territoriales y la necesidad de fortalecer la coordinación intersectorial e interinstitucional para garantizar efectivamente los derechos de las niñas y las adolescentes.

Una mirada general a los desafíos pendientes en esta materia evidencia que aún existe poca información sobre la magnitud de la violencia sexual que sufren las mujeres, las niñas y las adolescentes, así como sobre las principales variables relevantes para analizar las diferencias significativas que puedan existir (desagregación de los datos). Asimismo, se observa que los programas de prevención y alerta temprana de riesgos no cuentan con amplia cobertura ni vinculan la violencia sexual con otros tipos de violencia, lo que limita la aplicación de un enfoque integral y eficaz para que las víctimas y sobrevivientes puedan efectivamente salir de la situación de violencia y recibir una atención adecuada para su sanación y reparación de los efectos de la vulneración de derechos que han vivido. En el caso de las niñas y las adolescentes, la violencia sexual que sufren es el tipo de violencia feminicida con mayor impacto en sus vidas. Esta violencia posibilita otras más brutales, que pueden culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta, o en el suicidio (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres [CLADEMI], 2021).

La violencia sexual no es un hecho aislado, sino que forma parte del continuo de violencia por razón de género que puede culminar en el feminicidio y que se relaciona muchas veces con la violencia que se produce en otros ámbitos, como la violencia en el ámbito digital. Su reconocimiento en los análisis de riesgo y en las políticas de prevención es esencial para salvar vidas y garantizar los derechos de las mujeres y las niñas en la región. Para ello, es necesario fortalecer la articulación interinstitucional en la implementación de medidas de atención y protección.

E. La prevención de los femicidios, feminicidios o muertes violentas de mujeres y niñas y el acceso de las mujeres a la justicia constituyen pasos ineludibles y urgentes en la década de acción en América Latina y el Caribe para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado

Tal como se señala en el documento de posición presentado en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe *La sociedad del cuidado: gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género* (CEPAL, 2025c), la mayoría de los Gobiernos de la región ha reconocido el carácter integral de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, aprobado marcos normativos para la igualdad, eliminado leyes discriminatorias y fortalecido la arquitectura de género en el Estado y en los sistemas de información. No obstante, ningún país ha alcanzado la igualdad sustantiva. Todavía persisten brechas entre la magnitud de las desigualdades de género y la institucionalidad, las capacidades institucionales, los recursos y la información disponible en los Estados para poder reducirlas en un contexto complejo e incierto. A 30 años de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en sinergia con la Agenda Regional de Género, es necesario evaluar la efectividad de las políticas públicas en la prevención de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas para incorporar las lecciones aprendidas e introducir los cambios y las innovaciones necesarias.

A fin de avanzar hacia un cambio de paradigma indispensable para lograr la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado, en el que se garanticen la autonomía de las mujeres y las niñas y su derecho a una vida libre de violencia, en esta década de acción se deben poner en práctica acciones audaces y transformadoras en los siguientes ámbitos:

i) Marco normativo, institucionalidad, participación y fortalecimiento de capacidades estatales

Es necesario que los Estados asuman que la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas debe ser una prioridad de la política pública y que cumplir con su deber de diligencia debida para prevenir la violencia feminicida es indispensable para avanzar hacia el logro de la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado que prioriza la sostenibilidad de la vida y el cuidado de las personas y del planeta. Ello debería traducirse en la implementación de políticas de Estado sostenibles en el tiempo, que lleven a la práctica medidas integrales que tengan en cuenta la complejidad de las causas y las consecuencias de esta vulneración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, no solo para las víctimas sino para la sociedad en su conjunto. En este sentido, es necesario incorporar la prevención y la eliminación de la violencia de género contra las mujeres (que comprenden la protección de las mujeres en situación de riesgo feminicida y la seguridad integral), incluida la violencia digital, en las políticas nacionales de igualdad y relativas a la seguridad. Asimismo, es necesario articular estos compromisos con políticas de empleo decente, protección social y servicios de cuidado que fortalezcan la autonomía de las víctimas y sobrevivientes, e implementar una articulación intersectorial entre educación, salud, protección social y justicia para prevenir el femicidio y la violencia letal contra niñas y adolescentes.

Del mismo modo, un marco institucional sólido es indispensable para garantizar la efectividad de las políticas de prevención del feminicidio y la violencia por razón de género. Los Estados deben reforzar la articulación entre los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres y los sistemas de justicia, salud, educación y protección social, con protocolos integrales. En esta línea, resulta fundamental fortalecer las capacidades institucionales en todos los poderes y niveles de gobierno (nacional, subnacional y local), asegurando recursos técnicos, humanos y financieros para la implementación de políticas sostenidas y efectivas. En particular, se deben fortalecer los sistemas de alerta temprana y detección y evaluación del riesgo de violencia feminicida,

incorporando de forma sistemática los diferentes tipos de violencia (como la violencia sexual o la digital) a los que pueden estar sometidas las sobrevivientes de violencia por razón de género, adaptados a la edad y el contexto de las mujeres y las niñas. Además, es necesario institucionalizar espacios de participación y diálogo social que reconozcan a las organizaciones de la sociedad civil, en especial a los movimientos de mujeres y feministas, como actores clave para la innovación, el desarrollo y el seguimiento de políticas públicas para enfrentar la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas.

Es fundamental crear herramientas de colaboración y de transversalización del enfoque de género en las políticas de seguridad y entre las entidades estatales de seguridad que se ocupan de la delincuencia organizada y el tráfico ilícito con los mecanismos de seguimiento de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Es necesario enfatizar que la eliminación del feminicidio requiere un cambio cultural profundo que desmonte y erradique los patrones patriarcales que legitiman la violencia contra las mujeres y las niñas, naturalizan y perpetúan su subordinación. En este sentido, se recomienda adoptar y aplicar medidas legislativas y políticas públicas que aborden las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, las desigualdades en el ámbito de la familia, la comunidad y la esfera pública. Ello debe complementarse con el desarrollo de políticas educativas sostenidas que integren un enfoque de igualdad de género en el currículo y en las metodologías pedagógicas, promoviendo la corresponsabilidad, el respeto, la solución pacífica de conflictos y la no discriminación. Las campañas educativas, la alfabetización digital y los servicios especializados dirigidos a niños, niñas y adolescentes deben diseñarse con un enfoque de derechos y desarrollo, que reconozca la especificidad de esta población.

La *Opinión Consultiva 31 de 2025* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 12 de junio de 2025 para interpretar "el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos", reconoce el cuidado como un derecho humano autónomo e interdependiente con la igualdad y la no discriminación, y ancla su implementación en la transformación de los patrones socioculturales que sustentan la división sexual del trabajo. Hace referencia a lo señalado en la Convención de Belém do Pará de "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbar la violencia contra la mujer" (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2025, pág. 50). Esto sitúa el cambio cultural como condición necesaria para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.

Del mismo modo, el trabajo con hombres, jóvenes, adolescentes y niños es prioritario para desactivar la normalización y aceptación social de la violencia y promover su corresponsabilidad en la construcción de sociedades pacíficas. Transformar los imaginarios sociales y los estereotipos de género es una condición ineludible para romper el continuo de violencia que culmina en la violencia letal contra mujeres y niñas.

ii) Financiamiento y cooperación

Sin recursos sostenidos y progresivos no es posible garantizar políticas efectivas de prevención del feminicidio. Es necesario concebir la inversión pública como estratégica y priorizar la expansión de los servicios de protección integral frente a la violencia de género. Ello incluye financiar refugios, programas de autonomía económica para sobrevivientes y servicios especializados en violencia sexual y digital, así como protocolos de prevención del feminicidio, incluido el feminicidio frustrado. El financiamiento de la prevención de la violencia no puede abordarse de manera gradual, sino mediante presupuestos nacionales que incorporen la perspectiva de género y garanticen recursos suficientes y sostenibilidad fiscal para asegurar la continuidad de las medidas preventivas de atención y reparación de calidad e integral.

Se recomienda fortalecer la cooperación internacional, regional y Sur-Sur para erradicar la violencia por razón de género en América Latina y el Caribe, mediante el intercambio de experiencias, el financiamiento en condiciones favorables y la creación de mecanismos conjuntos de información y rendición de cuentas. Esto permitirá ampliar la inversión, la innovación y la coordinación de políticas orientadas a la prevención, protección, sanción y reparación, en línea con la Agenda 2030, la Plataforma de Acción de Beijing y la Agenda Regional de Género.

iii) Sistemas de información, comunicación, tecnología, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas

Romper el silencio estadístico es una condición para prevenir la violencia letal. La *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* se refiere a la recopilación de datos periódicos, desagregados y comparables sobre violencia de género, incluidas denuncias, órdenes de protección, enjuiciamientos, condenas y tiempos de respuesta judicial. Se debe hacer hincapié en la medición de los feminicidios frustrados y tentados y la vinculación de los antecedentes de violencia sexual y otras formas de violencia de género, entre otros aspectos, con los datos de feminicidios consumados para comprender los factores de riesgo letal.

El fortalecimiento y la integración de los registros administrativos sobre denuncias y atención de víctimas de violencia por razón de género, su articulación con encuestas de prevalencia y la inclusión de información sobre denuncias, órdenes de protección, enjuiciamientos, condenas y tiempos judiciales en caso de feminicidios consumados, tentados o frustrados, constituyen un pilar fundamental para la gestión de casos particulares y la articulación de respuestas oportunas. La interoperabilidad de los sistemas de información —incluidos los sistemas judiciales, policiales y de salud— es esencial para garantizar una atención coordinada, evitar la revictimización y fortalecer la capacidad de los Estados para cumplir con la diligencia debida en cada caso. La información, convertida en herramienta de rendición de cuentas, permitirá evaluar la implementación y el avance de las políticas públicas, así como sus resultados respecto del cumplimiento del deber de diligencia debida de los Estados. Para ello, es indispensable consolidar sistemas de información robustos, sostenibles e integrados, con una gobernanza clara y capacidades técnicas fortalecidas, que incorporen de manera transversal la perspectiva de género, la interseccionalidad y el enfoque territorial.

En definitiva, estas recomendaciones subrayan que prevenir y eliminar el feminicidio no es un asunto circunscrito a la seguridad pública, sino un eje estructural y transversal del nuevo paradigma del desarrollo al que se han comprometido los países de la región: la sociedad del cuidado. Es indispensable avanzar de forma integral en los tres ámbitos de recomendaciones señalados para cumplir con los compromisos regionales e internacionales, alcanzar la igualdad sustantiva de género y garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a vivir libres de violencia.

La década de acción definida en Tlatelolco exige políticas urgentes, integrales, intersectoriales y financiadas que aborden el continuo de violencia —incluidas la violencia sexual y en el ámbito digital y las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y las uniones forzadas— y reduzcan el riesgo letal. Legislar y aplicar las leyes con rigor, proteger y reparar de manera efectiva, transformar las normas, y medir y registrar las situaciones violentas que afectan a las mujeres y las niñas constituyen pilares complementarios para garantizar su derecho a una vida libre de violencia y construir la sociedad del cuidado en América Latina y el Caribe.

Bibliografía

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). *La pandemia en la sombra: femicidios o feminicidios ocurridos en 2020 en América Latina y el Caribe. Nota Informativa*.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). *Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio o feminicidio: reto clave para la construcción de una sociedad del cuidado. Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe* (1).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *La igualdad de género y la autonomía de las mujeres y las niñas en la era digital: aportes de la educación y la transformación digital en América Latina y el Caribe* (LC/MDM.64/DDR/1/Rev.1).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *Actuar con sentido de urgencia para prevenir y poner fin a los feminicidios. Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe* (3).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025a). *Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género* (LC/MDM.66/5).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025b). *Compromiso de Tlatelolco: una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado*. <https://conferenciamujer.cepal.org/16/es/documentos/compromiso-tlatelolco>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025c). *La sociedad del cuidado: gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género* (LC/CRM.16/3).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025d). *Los ODS en América Latina y el Caribe: Centro de gestión del conocimiento estadístico*. <https://agenda2030lac.org/estadisticas/banco-datos-regional-seguimiento-ods.html?lang=es>

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres. (2021). *Investigación sobre la interrelación y los vínculos entre la violencia sexual y la muerte de niñas y adolescentes en la región de América Latina y el Caribe (2010-2019)*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso a la justicia* (CEDAW/C/GC/33).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* (CEDAW/C/GC/35).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Opinión Consultiva 31 de 2025*.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2020). *Violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias*. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2024). *When Numbers Demand Action: Confronting the global scale of sexual violence against children*.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2021). *Hacer que todos los espacios sean seguros. Violencia basada en género facilitada por la tecnología*.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2022). *Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará* (OEA/CIM/MESECVI).

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2024). *Principales herramientas conceptuales y jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres facilitada por las tecnologías* (OEA/CIM/MESECVI).

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2025). *IV Informe hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Capítulo América Latina* (OEA/Ser.L/II/7.10, MESECVI/CEV/doc.290/24.rev1).

Organización de los Estados Americanos.

Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia. (2023). *Informe País del avance del Estado Plurinacional de Bolivia en la implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*.

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género de Chile. (2023). *Ley 21565. Establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias*. Biblioteca del Congreso Nacional.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. (2018). *Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo*.

Naciones Unidas (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos* (A/HRC/38/47).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2022). *Marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género* (también denominado “femicidio/feminicidio”).

Organización Mundial de la Salud. (2018). *Violence Against Women Prevalence Estimates, 2018: global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women*.

Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. (2015). *La violencia contra la mujer. Estrategia y Plan de Acción sobre el Fortalecimiento del Sistema de Salud para Abordar la Violencia contra la Mujer*.

Posetti, J., Aboulez, N., Bontcheva, K., Harrisom, J. y Waisbord, S. (2020). *Violencia en línea contra las mujeres periodistas: instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Sardinha, L. (2024). Intimate partner violence against adolescent girls: regional and national prevalence estimates and associated country level factors. *The Lancet Child & Adolescent Health*, 8(9) 636 - 646.

Secretaría de Salud y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2021). *Protocolo de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio*.

Secretaría General Iberoamericana, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e Iniciativa para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (2025). *Prevenir la violencia digital contra las mujeres en Iberoamérica*.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. (2025, 15 de marzo). *Cifras*. <https://www.sernameg.gob.cl/cifras/>

Se agradecen las contribuciones del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Se agradece asimismo el apoyo brindado por el UNFPA y por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la elaboración de este documento, que forma parte del Programa CEPAL-AECID: Igualdad de género, autonomía de las mujeres y la sociedad del cuidado.

Las Naciones Unidas y los países que representan no son responsables por el contenido de vínculos a sitios web externos incluidos en esta publicación.

Esta publicación debe citarse como: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). Hacia la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado: actuar con sentido de urgencia para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia. *Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe* (4).

Copyright © Naciones Unidas, 2025

S.2500616[SI]



Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)
www.cepal.org

